



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2004/9
21 de septiembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

21º período de sesiones
Buenos Aires, 6 a 14 de diciembre de 2004

Tema 5 e) del programa provisional
Cuestiones metodológicas
Cuestiones relacionadas con los artículos 7 y 8
del Protocolo de Kyoto

PROPUESTA DE FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LAS UNIDADES DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES, LAS REDUCCIONES CERTIFICADAS DE LAS EMISIONES, LAS UNIDADES DE LA CANTIDAD ATRIBUIDA Y LAS UNIDADES DE ABSORCIÓN

Nota de la secretaría

Resumen

Atendiendo a una petición formulada por la Conferencia de las Partes (CP) en su decisión 22/CP.8, en este documento se presenta una propuesta de formulario electrónico estándar para su utilización por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención cuando deban presentar la información suplementaria sobre las unidades de la reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de las emisiones, incluidas las reducciones certificadas temporalmente de las emisiones y las reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción, solicitada en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto.

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico tal vez desee hacer suya la propuesta de formulario electrónico estándar y enviar un proyecto de decisión a la CP para su aprobación en su décimo período de sesiones, con la recomendación de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto adopte una decisión en su primer período de sesiones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
A. Mandato	1	3
B. Objeto de la nota.....	2	3
C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	3	3
II. ENFOQUE	4 - 7	3
III. CONTENIDO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR.....	8 - 16	4

Anexos

I. FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES DEL PROTOCOLO DE KYOTO.....		8
II. PROYECTO DE DECISIÓN -/CP.10.....		25

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 22/CP.8, pidió a la secretaría que preparara una propuesta de formato electrónico para la presentación de información suplementaria sobre las unidades de reducción de las emisiones (URE), las reducciones certificadas de las emisiones (RCE), las unidades de la cantidad atribuida (UCA) y las unidades de absorción (UDA)¹, para su examen por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT)².

B. Objeto de la nota

2. En el anexo I de este documento figura una propuesta de formulario electrónico estándar (FEE) para la presentación de la información suplementaria sobre las URE, las RCE, incluidas las RCE temporales (RCEt) y las RCE a largo plazo (RCEl), las UCA y las UDA. En el anexo II figura un proyecto de decisión de la CP, que incluye un proyecto de decisión para la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

3. El OSACT tal vez desee hacer suyo el FEE propuesto y enviar un proyecto de decisión a la CP en su décimo período de sesiones con la recomendación de que la CP/RP lo apruebe en su primer período de sesiones.

II. ENFOQUE

4. Al preparar esta propuesta, la secretaría se fijó varios objetivos. El primero de ellos era cumplir los requisitos del párrafo 2 de la sección E de las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, que exige la presentación electrónica anual de información sobre los haberes y las transacciones del registro de las unidades del Protocolo de Kyoto (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 *Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I). El formulario propuesto no incluye la información solicitada en otros párrafos de la sección E de esas directrices (por ejemplo, la

¹ En adelante denominadas colectivamente "unidades del Protocolo de Kyoto".

² Inicialmente se pidió que esta propuesta fuera examinada por el OSACT en su 20º período de sesiones. La secretaría aplazó la preparación del formulario electrónico para la presentación de la información hasta que finalizara la revisión de las directrices en virtud de los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, que incorpora las modalidades de las actividades de forestación y reforestación previstas en el artículo 12 del Protocolo.

información sobre las discrepancias). Las Partes tal vez deseen determinar si será necesario contar con un formulario estándar para la presentación de esta información.

5. El segundo objetivo era facilitar el examen de la información suplementaria solicitada en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto. A ese respecto, se ha estructurado la información de manera que, junto con los resúmenes anuales del diario independiente de las transacciones (DIT)³, el FEE permita a un equipo examinador determinar el grado de cumplimiento de una Parte con los requisitos de contabilidad establecidos en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (anexo de la decisión 19/CP.7) y su aplicación de las modalidades de las actividades de los proyectos de forestación y reforestación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) (anexo a la decisión 19/CP.9).

6. En tercer lugar, la secretaría procuró facilitar la incorporación de la información en la base de datos de recopilación y contabilidad, después de efectuado el examen previsto en el artículo 8 y una vez que el Comité de Cumplimiento haya solucionado cualesquier cuestiones relativas al cumplimiento, de conformidad con los párrafos 50 a 60 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), que figura en la decisión 19/CP.7.

7. Por último, la secretaría trató de guardar coherencia entre la elaboración en curso del DIT y las normas técnicas para el intercambio de datos entre los registros nacionales, el registro del MDL y el DIT. A ese respecto, el FEE utiliza los mismos nombres para los tipos de cuentas y las transacciones que los utilizados por el DIT y especificados en las normas para el intercambio de datos⁴. Se prevé que los registros nacionales generarán automáticamente el informe del FEE al inicio de cada año civil, y que la información solicitada se presentará en un archivo de Microsoft Excel. Podrán determinarse más especificaciones para garantizar la coherencia de la información del FEE y la comparabilidad con la información contenida en el DIT mediante el proceso, aún no establecido, para facilitar la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro.

III. CONTENIDO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR

8. El FEE propuesto contiene seis cuadros. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I) comunicaría anualmente la serie completa de cuadros para cada período de compromiso. Si los períodos de compromiso siguen siendo de cinco años o más, las

³ Se prevé que el DIT, actualmente en elaboración, proporcionará dos tipos de informes regulares que se pondrían a disposición de los equipos de expertos. El primer tipo de informe consistiría en resúmenes anuales de cada registro, que contendría la misma información solicitada en este FEE para fines de verificación. En el segundo tipo de informe figurarían las discrepancias para cada incidencia, que se transmitirían a la secretaría para que examinaran los equipos de expertos. Además, los equipos de expertos tendrían acceso a los registros correspondientes del diario de las transacciones.

⁴ La secretaría publicará más información sobre el DIT y las normas para el intercambio de datos en el contexto de las consultas entre períodos de sesiones sobre los sistemas de registro <<http://unfccc.int/sessions/workshops.html>>.

Partes del anexo I comunicarían información relativa únicamente a dos períodos de compromisos simultáneamente. (Ello se debe a que expiraría el período adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso, y se determinaría si una Parte había cumplido los compromisos antes de que se efectuaren las transacciones del tercer período de compromiso.)

9. El cuadro 1 abarcará la información sobre las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, en cada tipo de cuenta del registro nacional al iniciar el año civil anterior (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I, párr. 2 a))⁵. Estos tipos de cuentas coinciden con los especificados en las normas para el intercambio de datos.

10. En el cuadro 2 se proporcionará información sobre las transacciones realizadas por el registro en el año civil anterior. Los tipos de transacción que tengan como resultado adiciones a la cantidad atribuida de una Parte del anexo I de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto al finalizar el período de compromiso (es decir, las expediciones y adquisiciones) se comunicarán como "créditos". Las transacciones que tengan como resultado sustracciones de la cantidad atribuida al finalizar el período de compromiso (es decir, las cancelaciones, las sustituciones y las transferencias) se comunicarán como "débitos".

- a) En el cuadro 2 a) se pide información sobre las transacciones internas, es decir, aquellas que se hacen en un solo registro. Las transacciones que tengan como resultado un crédito a los haberes del registro o un débito de ellos, se comunicarán en el cuerpo principal del cuadro. Las transacciones que no tengan como resultado ni créditos ni débitos (retiradas) se comunicarán en un recuadro aparte (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I, párr. 2 c), d), f), i), k), l) y p) a s)).
- b) El cuadro 2 b) proporcionará información sobre las transacciones externas, es decir, las transferencias a otros registros, y las adquisiciones de ellos. (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I, párr. 2 e) y g)). Se ha previsto un recuadro aparte para que las Partes indiquen la cantidad de URE transferidas de conformidad con el párrafo 10 del anexo de la decisión 18/CP.7 (FCCC/SBSTA/2007/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y*

⁵ En los documentos a que se hace referencia figuran los requisitos específicos de presentación de informes a que corresponde cada cuadro.

reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto), anexo I, párr. 2 h)).

11. Después del examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y una vez que el Comité de Cumplimiento resuelva las cuestiones relativas al cumplimiento, la secretaría consignará las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en los cuadros 2 a) y 2 b) en la base de datos de recopilación y contabilidad.
12. El cuadro 3 contendrá información adicional necesaria para el examen del cumplimiento por una Parte del requisito de sustituir RCEl y RCeT de conformidad con las modalidades y procedimientos de las actividades de forestación y reforestación del MDL (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I, párr. 2 m) a s)).
13. El cuadro 4 será utilizado por las Partes del anexo I para comunicar las transacciones realizadas para reflejar una corrección introducida por el Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 b) del capítulo V del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto*), que figura en la decisión 24/CP.7. Dado que dicha corrección ya estará registrada en la base de datos de recopilación y contabilidad, las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto consignadas en este cuadro no habrán de incluirse en el cuadro 2.
14. El cuadro 5 contendrá información sobre la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo de unidad, en cada tipo de cuenta del registro nacional al finalizar el año civil anterior (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 (*Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto*), anexo I, párr. 2 v)).
15. El cuadro 6 contendrá información resumida para facilitar la contabilidad de las unidades del Protocolo de Kyoto durante el período de compromiso y la labor de la secretaría de consignar la información en la base de datos de recopilación y contabilidad. Este cuadro también podrá ser utilizado como base para preparar el informe exigido al finalizar el período adicional para cumplir los compromisos (véase el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*) que figura en la decisión 19/CP.7)⁶.
 - a) En el cuadro 6 a) figurará información acumulativa resumida sobre las unidades del Protocolo de Kyoto de que dispone la Parte del anexo I para cumplir los compromisos al finalizar el período de compromiso. En la sección "Valores de partida" se consignará información sobre las UCA expedidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y los arrastres o cancelaciones en relación con el período de compromiso anterior (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10

⁶ En ese informe también se deberán consignar los números de serie de las unidades de la cuenta de retirada y de las unidades que la Parte desee arrastrar al período de compromiso siguiente.

(Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto), anexo I, párr. 2 b), j) y u)). En la sección "Transacciones anuales" se consignará información acumulativa sobre las transacciones del período de compromiso que puedan resultar en adiciones a la cantidad atribuida de la Parte y sustracciones de ella de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo.

- b) El cuadro 6 b) contendrá información sobre la cantidad total de RCET y RCEI que hayan caducado hasta la fecha, o RCEI que sean sustituidas, así como la cantidad de unidades utilizadas para sustituir RCET y RCEI caducadas. Esta información facilitará el control de la obligación de una Parte de sustituir RCET y RCEI antes del fin del período de compromiso.
- c) En el cuadro 6 c) se consignará información resumida para la evaluación del cumplimiento, en particular información sobre la cantidad de unidades que la Parte del anexo I haya retirado con el objeto de demostrar el cumplimiento de su compromiso en virtud del párrafo 1 del artículo 3 (FCCC/SBSTA/2004/6/Add.2, proyecto de decisión -/CP.10 *(Incorporación de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto), anexo I, párr. 2 l))*).

16. En el anexo I figuran instrucciones detalladas para la presentación de información en relación con los distintos cuadros.

Anexo I

FORMULARIO ELECTRÓNICO ESTÁNDAR PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS UNIDADES¹ DEL PROTOCOLO DE KYOTO

I. Instrucciones generales para la presentación de información

1. El formulario electrónico estándar (FEE) es un elemento fundamental para la presentación de la información prevista en el párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. Su propósito es garantizar que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) proporcionen información cuantitativa sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto.
2. Cada una de las Partes del anexo I presentará anualmente a la secretaría el FEE en formato de archivo Microsoft Excel. Toda información conexas de carácter no cuantitativo deberá presentarse por separado. Salvo que se indique lo contrario, las Partes del anexo I deberán presentar la información correspondiente al año civil anterior². Éste se denominará el "año del que se informa". (Por ejemplo, en el FEE presentado en 2010, el "año del que se informa" será el año civil de 2009.)
3. Respecto de cada período de compromiso, cada Parte del anexo I presentará el FEE en el año siguiente al año civil en que la Parte haya transferido o adquirido inicialmente las unidades del Protocolo de Kyoto. Posteriormente, cada Parte del anexo I deberá presentar el FEE anualmente hasta que venza el período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes a ese período de compromiso.
4. Cuando una Parte del anexo I realice simultáneamente transacciones respecto de dos o más períodos de compromiso, deberá presentar un informe independiente y completo respecto de cada uno de esos períodos. Cada informe deberá incluir datos relativos únicamente a las unidades del Protocolo de Kyoto que sean válidas para el período de compromiso de que se trate³.

¹ Unidades de la cantidad atribuida (UCA), unidades de reducción de las emisiones (URE), unidades de absorción (UDA) y reducciones certificadas de las emisiones (RCE), que comprenden las reducciones certificadas temporalmente de las emisiones (RCET) y las reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones (RCEL).

² Toda RCE adquirida por los participantes de las Partes del anexo I en proyectos en el marco de la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio deberá ser comunicada por la Parte en el primer año civil del que informe.

³ Con la excepción del cuadro 3, en el que se exige información sobre las RCET y las RCEL válidas en períodos de compromiso anteriores.

5. El FEE se compone de seis cuadros. Todos los valores deberán consignarse en los cuadros como unidades positivas y enteras. No deben introducirse valores negativos.

6. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, no todos los tipos de unidad corresponden a cada tipo de cuenta o de unidad. Cuando en un cuadro figure una celda sombreada, la información o transacción no será aplicable a ese tipo concreto de unidad.

7. Todos los cuadros deberán rellenarse íntegramente. Si no se han registrado unidades de un tipo concreto respecto de una transacción del año anterior, la Parte deberá anotar "NR" en la celda correspondiente para indicar "no registradas".

8. Para facilitar la lectura, en el FEE se utilizan títulos descriptivos en referencia a tipos concretos de cuenta y de transacción. A continuación figuran una explicación de esos títulos descriptivos y la referencia correspondiente a la disposición pertinente del Protocolo de Kyoto, en relación con cada cuadro.

II. Instrucciones para rellenar los cuadros

A. Cuadro 1. Haberes totales en cada tipo de cuenta al inicio del año del que se informa

9. En el cuadro 1, las Partes del anexo I facilitarán información sobre los haberes totales en cada tipo de cuenta, por tipos de unidad, que figuren en el registro nacional al 1º de enero del año del que se informa.

10. Cada Parte del anexo I informará sobre la cantidad de unidades, por tipo, que figuren en cada uno de los tipos de cuenta especificados en los siguientes párrafos del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7, según se indica a continuación:

- a) Cuenta de "haberes de la Parte" (párr. 21 a));
- b) Cuenta de "haberes de personas jurídicas" (párr. 21 b));
- c) Cuenta de "cancelación por fuente neta de emisiones: párrafos 3 y 4 del artículo 3" para cancelar unidades a raíz de las emisiones resultantes de las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto (párr. 21 c));
- d) Cuenta de "cancelación por incumplimiento" para la cancelación de unidades cuando el Comité de Cumplimiento haya determinado que la Parte no ha cumplido su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 (párr. 21 d));
- e) Cuenta de "cancelaciones voluntarias" para otras cancelaciones (párr. 21 e));
- f) Cuenta de "retirada" (párr. 21 f)).

11. Además, cada Parte del anexo I informará sobre la cantidad de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que figuren en cada uno de los tipos de cuenta especificados en los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades*

de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto), adjunta a la decisión 19/CP.9:

- a) Cuenta de "sustitución de RCeT por vencimiento" para cancelar las UCA, RCE, URE, UDA y/o RCeT a efectos de reemplazar las RCeT antes de su vencimiento (párr. 43);
- b) Cuenta de "sustitución de RCEI por vencimiento" para cancelar las UCA, RCE, URE y/o UDA a efectos de reemplazar las RCEI antes de su vencimiento (párr. 47 a))⁴;
- c) Cuenta de "sustitución de RCEI por inversión de las reservas" para cancelar las UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyectos a efectos de reemplazar las RCEI en caso de que se haya producido una inversión del proceso de absorción por los sumideros (párr. 47 b));
- d) Cuenta de "sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación" para cancelar las UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyectos a efectos de reemplazar las RCEI en caso de que no se haya facilitado un informe de certificación (párr. 47 c)).

B. Cuadro 2 a). Transacciones internas anuales

12. En el cuadro 2 a), las Partes del anexo I comunicarán información sobre todas las transacciones internas (las que no se hicieron con otro registro) realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa, según se indica a continuación.

13. Las Partes del anexo I **no** deberán incluir en este cuadro información sobre las transacciones realizadas para reflejar una corrección efectuada por el Comité de Cumplimiento. La información relativa a las correcciones debe comunicarse en el cuadro 4.

14. En la sección relativa al artículo 6, las Partes del anexo I comunicarán la información referida a los proyectos de aplicación conjunta previstos en el Protocolo de Kyoto de conformidad con los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*artículo 6*), adjunto a la decisión 16/CP.7:

- a) Para los "proyectos verificados por las Partes" (también denominados "proyectos de la primera posibilidad"), las Partes del anexo I comunicarán la información relativa a los proyectos en los que la Parte de acogida haya verificado las reducciones de las emisiones o los incrementos de la absorción de conformidad con el párrafo 23 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*), adjunta a la decisión 16/CP.7:
 - i) Cada Parte del anexo I comunicará bajo "Créditos" la cantidad total de URE expedidas de conformidad con el párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1

⁴ Los criterios técnicos para el intercambio de datos entre registros indican la utilización de distintos tipos de cuenta para distinguir entre las diversas causas de sustitución y facilitar el control de las RCEI.

(*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7;

- ii) La Parte deberá comunicar bajo "Débitos" la cantidad correspondiente de UCA convertidas o, en el caso de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS), la cantidad correspondiente de UDA convertidas.
- b) Para los "proyectos verificados por terceros" (también denominados "proyectos de la segunda posibilidad"), las Partes del anexo I comunicarán la información relativa a los proyectos en que las reducciones de emisiones o los incrementos de la absorción se hayan verificado mediante el procedimiento del comité de supervisión previsto en el artículo 6 de conformidad con los párrafos 30 a 45 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Artículo 6*), adjunta a la decisión 16/CP.7.
- i) Cada Parte del anexo I comunicará bajo "Créditos" la cantidad total de URE expedidas de conformidad con el párrafo 29 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7;
 - ii) La Parte deberá comunicar bajo el título "Débitos" la cantidad correspondiente de UCA convertidas o, en el caso de los proyectos de UTS, la cantidad correspondiente de UDA convertidas.

15. En la sección "Párrafos 3 y 4 del artículo 3: expedición o cancelación", cada Parte del anexo I comunicará información sobre sus actividades de UTS, por separado, de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*), adjunta a la decisión 11/CP.7; y sobre su elección de actividades en cumplimiento de los apartados c) y d) del párrafo 8 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7.

- a) Para toda actividad que tenga por resultado una absorción neta, cada Parte del anexo I comunicará bajo "Créditos" la cantidad total de UDA expedidas de conformidad con el párrafo 25 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7.
- b) Para toda actividad que tenga por resultado emisiones netas, cada Parte comunicará bajo "Débitos" la cantidad total de UCA, URE y/o UDA canceladas de conformidad con el párrafo 32 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7. Las Partes **no** comunicarán un valor bajo créditos y bajo débitos simultáneamente para una misma actividad.

16. En la sección "Artículo 12: forestación y reforestación", cada Parte del anexo I comunicará la información relativa a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) que se indica en los párrafos siguientes del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos*

de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto), adjunta a la decisión 19/CP.9⁵:

- a) En "Sustitución de las RCEt caducadas": la cantidad total de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEt que se transfirieran a la cuenta de sustitución de las RCEt (párr. 44);
- b) En "Sustitución de las RCEl caducadas": la cantidad total de UCA, RCE, URE y/o UDA que se transfirieran a la cuenta de sustitución de las RCEl por vencimiento (párr. 47 a));
- c) En "Sustitución por inversión de las reservas": la cantidad total de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEl que se transfirieran a la cuenta de sustitución de las RCEl por inversión de las reservas (párr. 47 b));
- d) En "Sustitución por no presentación del informe de certificación": la cantidad total de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEl que se transfirieran a la cuenta de sustitución de las RCEl por no presentación del informe de certificación (párr. 47 c)).

17. En "Cancelaciones voluntarias", cada Parte del anexo I comunicará las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se cancelaran por otros motivos.

18. Cada Parte del anexo I sumará las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna e indicará el resultado en "Subtotal".

19. En el recuadro "Otros", cada Parte del anexo I indicará bajo "Retirada" las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan transferido a la cuenta de retirada. Esos valores no deberán incluirse en el cuerpo del cuadro 2 a).

C. Cuadro 2 b). Transacciones externas anuales

20. En el cuadro 2 b), las Partes comunicarán la información relativa a todas las transacciones externas (las hechas con otro registro) realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa.

21. Cada Parte del anexo I incluirá una línea aparte para cada registro (ya se trate de un registro de las Partes o del MDL) al que haya transferido unidades del Protocolo de Kyoto o del que haya adquirido tales unidades durante el año anterior.

- a) Cada Parte comunicará, bajo "Créditos", por tipo, la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto adquiridas de un registro;
- b) Cada Parte comunicará en la misma línea, bajo "Débitos", por tipo, la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto transferidas a ese registro.

⁵ La información adicional relativa a las actividades de proyectos de forestación y reforestación se comunica en el cuadro 3.

22. Cada Parte del anexo I sumará las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna e indicará el resultado en "Subtotal".

23. Cada Parte del anexo I sumará los subtotales de los cuadros 2 a) y 2 b) e indicará las cantidades correspondientes en "Total".

24. Cuando una Parte del anexo I haya transferido por primera vez URE que hayan sido verificadas de forma independiente por el comité de supervisión del artículo 6, dicha Parte indicará la cantidad total de esas URE en el recuadro "Información adicional".

D. Cuadro 3. Vencimiento y sustitución

25. En el cuadro 3, las Partes del anexo I comunicarán información sobre el vencimiento y la sustitución de las RCeT y las RCEI de conformidad con las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que se especifican en el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 19/CP.9. Las Partes incluirán todas las transacciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año del que se informa.

26. Las Partes del anexo I **no** incluirán en este cuadro la información relativa a las transacciones realizadas para reflejar una corrección efectuada por el Comité de Cumplimiento. La información relativa a las correcciones debe comunicarse en el cuadro 4.

27. Cada Parte del anexo I comunicará la siguiente información en la sección "RCE temporales (RCeT)":

- a) En "Caducadas en cuentas de retirada y sustitución": la cantidad de RCeT caducadas en la cuenta de retirada o en la cuenta de sustitución de las RCeT. (Obsérvese que esas RCeT habrán sido válidas durante el período de compromiso anterior y no caducarán hasta el último año del período de compromiso.)
- b) En "Sustitución de RCeT": la cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCeT que se hayan transferido a la cuenta de sustitución de las RCeT de conformidad con el párrafo 43 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 19/CP.9.
- c) En "Caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCeT que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de las Partes y de personas jurídicas. (Obsérvese que esas RCeT habrán sido válidas durante el período de compromiso anterior y no caducarán hasta el último año del período de compromiso.)

28. Cada Parte del anexo I comunicará la siguiente información en la sección "RCE a largo plazo (RCEI)":

- a) En "Caducadas en cuentas de retirada y de sustitución": la cantidad de RCEI que hayan caducado en la cuenta de retirada. (Obsérvese que esas RCEI habrán sido válidas en un período de compromiso anterior.)
- b) En "Sustitución de las RCEI caducadas": las cantidades de UCA, RCE, URE, y/o UDA que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de las RCEI por vencimiento" de conformidad con el párrafo 48 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 19/CP.9.
- c) En "Caducadas en cuentas de haberes": la cantidad de RCEI que hayan caducado en todas las cuentas de haberes de las Partes y de personas jurídicas. (Obsérvese que esas RCEI habrán sido válidas durante el período de compromiso anterior.)
- d) En "Sujetas a sustitución por inversión de las reservas": en caso de que la Parte haya recibido de la Junta Ejecutiva del MDL una o más notificaciones de una inversión del proceso de absorción de una actividad de proyecto, la cantidad de RCEI que la Parte habrá de reemplazar atendiendo a esa notificación.
- e) En "Sustitución por inversión de las reservas": la cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyecto que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de las RCEI por inversión de las reservas" de conformidad con el párrafo 49 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 19/CP.9.
- f) En "Sujetas a sustitución por no presentación del informe de certificación": en caso de que la Parte haya recibido de la Junta Ejecutiva del MDL una o más notificaciones por no presentación del informe de certificación, la cantidad de RCEI que la Parte habrá de reemplazar atendiendo a esa notificación.
- g) En "Sustitución por no presentación del informe de certificación": en caso de que la Parte haya recibido una notificación de no presentación del informe de certificación para una actividad de proyecto, las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y/o RCEI de la misma actividad de proyecto que se hayan transferido a la "cuenta de sustitución de las RCEI por no presentación del informe de certificación" de conformidad con el párrafo 50 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 19/CP.9.

29. Las Partes del anexo I sumarán las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en cada columna e indicarán el resultado bajo "Total".

E. Cuadro 4. Correcciones

30. En el cuadro 4, las Partes del anexo I comunicarán toda transacción realizada para reflejar una corrección efectuada por el Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 b) del capítulo V del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto*), adjunta a la decisión 24/CP.7. Puesto que tales correcciones ya se habrán consignado en la base de datos de recopilación y contabilidad, las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto que se comuniquen en este cuadro **no** deberán incluirse en el cuadro 2.

31. Al rellenar este cuadro, las Partes del anexo I deberán remitirse a las indicaciones referidas al cuadro 2.

F. Cuadro 5. Haberes totales en cada tipo de cuenta al término del año del que se informa

32. En el cuadro 5, las Partes del anexo I incluirán la información relativa a los haberes totales de cada tipo de cuenta, por tipo de unidad, que figuren en el registro nacional al 31 de diciembre del año del que se informa.

33. Las Partes deberán remitirse a las indicaciones sobre los tipos de cuenta que se ofrecen con respecto al cuadro 1.

G. Cuadro 6 a). Información resumida sobre créditos y débitos

34. En el cuadro 6 a), las Partes del anexo I comunicarán los datos acumulados hasta la fecha para facilitar la consignación de la información relativa al período de compromiso en la base de datos de recopilación y contabilidad de conformidad con el anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7.

35. En "Valores iniciales", cada Parte del anexo I comunicará:

- a) En "Expedición de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3": la cantidad total de UCA expedidas sobre la base de su cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, según lo dispuesto en el párrafo 23 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7.
- b) En "Cancelación por incumplimiento": si procede, la cantidad de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que la Parte haya cancelado al haber determinado el Comité de Cumplimiento que la Parte no cumplía su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 para el período de compromiso anterior, según lo dispuesto en el párrafo 37 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7⁶.

⁶ Esta información no podrá obtenerse hasta que se haya ultimado el proceso de evaluación del cumplimiento correspondiente al período de compromiso anterior, tras concluir el período adicional para cumplir los compromisos.

- c) En "Excedente": si procede, la cantidad total de UCA, URE y/o RCE que se arrastraran desde el anterior período de compromiso según lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la decisión -/CMP.1 (*Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas*), adjunta a la decisión 19/CP.7⁷.

36. En la sección "Transacciones anuales", cada Parte del anexo I proporcionará información resumida de las transacciones efectuadas hasta la fecha para el período de compromiso⁸. Esta información deberá incluir toda corrección señalada en el cuadro 4, de modo que la información comunicada en el cuadro 6 a) sea coherente con la consignada en la base de datos de recopilación y contabilidad:

- a) Para el año del que se informa, cada Parte deberá comunicar la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que figure en el "Total" del cuadro 2 b);
- b) En caso de que no se haya señalado ninguna corrección en el cuadro 4 para el año del que se informa, la Parte deberá comunicar las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, correspondientes al año anterior a dicho año y según se indiquen en el cuadro 6 a) del anterior FEE;
- c) En caso de que haya señalado correcciones en el cuadro 4, la Parte deberá añadir a (o restar de) las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, correspondientes al año anterior al año del que se informa y según figuren en el cuadro 6 a) del FEE anterior, las cantidades de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que configuren "Total" del cuadro 4. La Parte deberá comunicar los valores "corregidos" para el año anterior al año del que se informa;
- d) Para los demás años, la Parte deberá comunicar las cantidades totales de unidades del Protocolo de Kyoto según se indiquen en el cuadro 6 a) del anterior FEE;
- e) Cada Parte deberá notificar bajo "Total" la suma de todas las transacciones hasta la fecha.

H. Cuadro 6 b). Información resumida sobre la sustitución

37. En el cuadro 6 b), las Partes del anexo I proporcionarán información resumida sobre la sustitución de las RCeT y las RCeI para cada año del período de compromiso.

38. En "Períodos de compromiso anteriores", cada Parte del anexo I notificará la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan transferido a la cuenta de "sustitución de las RCeT por vencimiento" y/o a la cuenta de "sustitución de las RCeI por vencimiento" en

⁷ Esta información no podrá obtenerse hasta que se haya ultimado el proceso de evaluación del cumplimiento correspondiente al período de compromiso anterior, tras concluir el período adicional para cumplir los compromisos.

⁸ Para el primer período de compromiso, el período abarcado por este cuadro será probablemente el de 2007 a 2015. Esos años figuran en el cuadro a título ilustrativo, y la Parte del anexo I deberá cambiarlos según proceda.

anteriores períodos de compromiso a fin de reemplazar las RCET y las RCEL que debían caducar en el actual período de compromiso.

39. Para el año del que se informa, cada Parte del anexo I notificará:
- a) En "Necesidad de sustitución", la cantidad total de RCET y RCEL que caduquen o que deban sustituirse por otros motivos en ese año. (Obsérvese que esas cantidades deberán corresponder a las que se haya comunicado bajo "Total" en el cuadro 3.)
 - b) En "Sustitución", la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que se hayan cancelado para reemplazar las RCET o las RCEL. (Obsérvese que esas cantidades deberán corresponder a las que se haya comunicado bajo "Total" en el cuadro 3.)
40. Para todos los años anteriores al año del que se informa, la Parte del anexo I deberá repetir la información comunicada bajo "Necesidad de sustitución" y "Sustitución" en el anterior FEE.
41. En "Total", la Parte del anexo I deberá comunicar la suma de cada columna. (Obsérvese que, al final del período de compromiso, las cantidades totales de RCET y RCEL en "Necesidad de sustitución" deberán corresponder a la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto que figuren en "Sustitución").

I. Cuadro 6 c). Información resumida del proceso de evaluación del cumplimiento

42. En el cuadro 6 c), las Partes del anexo I proporcionarán información adicional para facilitar el proceso de evaluación del cumplimiento al término del período de compromiso.
43. Para el año del que se informa, cada Parte del anexo I comunicará en "Retirada" la cantidad total de unidades del Protocolo de Kyoto, por tipo, que haya retirado ese año a efectos de demostrar el cumplimiento de su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. (Obsérvese que esas cantidades deberán corresponder a las notificadas bajo "Retirada" en el cuadro 2 a.)
44. Para todos los años anteriores al año del que se informa, la Parte del anexo I deberá repetir la información comunicada en el anterior FEE.
45. En "Total", cada Parte del anexo I comunicará el resultado de la suma de cada columna.

Cuadro 1. Haberes totales en cada tipo de cuenta al inicio del año de que se informa

Tipo de cuenta	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Haberes de la Parte						
Haberes de personas jurídicas						
Cancelación por fuente neta de emisiones: artículos 3.3 y 3.4						
Cancelación por incumplimiento						
Cancelaciones voluntarias						
Retirada						
Sustitución de RCEt por vencimiento						
Sustitución de RCEI por vencimiento						
Sustitución de RCEI por inversión de las reservas						
Sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación						
Total						

Parte
Año
Período de compromiso

Cuadro 2 a). Transacciones internas anuales

Tipo de transacción	Créditos						Débitos					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Artículo 6: Expedición y conversión												
Proyectos verificados por las Partes												
Proyectos verificados por terceros												
Párrafos 3 y 4 del artículo: Expedición o cancelación												
3.3. Forestación												
3.3. Reforestación												
3.3. Deforestación												
3.4. Gestión forestal												
3.4. Gestión de tierras agrícolas												
3.4. Gestión de pastizales												
3.4. Restablecimiento de la vegetación												
Artículo 12: Forestación y reforestación												
Sustitución de las RCEt caducadas												
Sustitución de las RCEI caducadas												
Sustitución por inversión de las reservas												
Sustitución por no presentación del informe de certificación												
Cancelaciones voluntarias												
Subtotal												

Tipo de transacción	Otros					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Retirada						

Parte
 Año
 Período de compromiso

Cuadro 2 b). Transacciones externas anuales

	Créditos						Débitos					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Transferencias y adquisiciones												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
Subtotal												
Total												

Información adicional

URE verificadas por terceros												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3. Vencimiento y sustitución

Tipo de transacción o de evento	Necesidad de sustitución		Sustitución					
	Tipo de unidad		Tipo de unidad					
	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
RCE temporales (RCEt)								
Caducadas en cuentas de retirada y sustitución								
Sustitución de RCEt								
Caducadas en cuentas de haberes								
RCE a largo plazo (RCEI)								
Caducadas en cuentas de retirada y de sustitución								
Sustitución de las RCEI caducadas								
Caducadas en cuentas de haberes								
Sujetas a sustitución por inversión de las reservas								
Sustitución por inversión de las reservas								
Sujetas a sustitución por no presentación del informe de certificación								
Sustitución por no presentación del informe de certificación								
Total								

Parte
 Año
 Período de compromiso

Cuadro 4. Correcciones

Tipo de transacción	Créditos						Débitos					
	Tipo de unidad						Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Artículo 6												
Proyectos verificados por las Partes												
Proyectos verificados por terceros												
Párrafos 3 y 4 del artículo 3												
3.3. Forestación												
3.3. Reforestación												
3.3. Deforestación												
3.4. Gestión forestal												
3.4. Gestión de tierras agrícolas												
3.4. Gestión de pastizales												
3.4. Restablecimiento de la vegetación												
Artículo 12: Forestación y reforestación												
Sustitución de las RCEt caducadas												
Sustitución de las RCEI caducadas												
Sustitución por inversión de las reservas												
Sustitución por no presentación del informe de certificación												
Cancelaciones voluntarias												
Transferencias y adquisiciones												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
[Nombre del registro]												
Total												

Tipo de transacción	Otros					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Retirada						

Parte
 Año
 Período de compromiso

Cuadro 5. Haberes totales en cada tipo de cuenta al término del año del que se informa

Tipo de cuenta	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Haberes de la Parte						
Haberes de personas jurídicas						
Cancelación por fuente neta de emisiones: párrafos 3 y 4 del artículo 3						
Cancelación por incumplimiento						
Cancelaciones voluntarias						
Retirada						
Sustitución de RCEt por vencimiento						
Sustitución de RCEI por vencimiento						
Sustitución de RCEI por inversión de las reservas						
Sustitución de RCEI por no presentación del informe de certificación						
Total						

Parte
 Año
 Período de compromiso

Cuadro 6 a). Información resumida sobre créditos y débitos

	Creditos						Debitos						
	Tipo de unidad						Tipo de Unidad						
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI	
Valores iniciales													
Expedición de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3													
Cancelación por incumplimiento													
Excedente													
Subtotal													
Transacciones anuales													
Año 0 (2007)													
Año 1 (2008)													
Año 2 (2009)													
Año 3 (2010)													
Año 4 (2011)													
Año 5 (2012)													
Año 6 (2013)													
Año 7 (2014)													
Año 8 (2015)													
Subtotal													
Total													

Cuadro 6 b). Información resumida sobre la sustitución

	Necesidad de sustitución		Sustitución					
	Tipo de unidad		Tipo de unidad					
	RCEt	RCEI	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Períodos de compromisos anteriores								
Año 1 (2008)								
Año 2 (2009)								
Año 3 (2010)								
Año 4 (2011)								
Año 5 (2012)								
Total								

Cuadro 6 c). Información resumida del proceso de evaluación del cumplimiento

Año	Retirada					
	Tipo de unidad					
	UCA	URE	UDA	RCE	RCEt	RCEI
Año 1 (2008)						
Año 2 (2009)						
Año 3 (2010)						
Año 4 (2011)						
Año 5 (2012)						
Año 6 (2013)						
Año 7 (2014)						
Año 8 (2015)						
Total						

Anexo II

PROYECTO DE DECISIÓN -/CP.10

Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto¹

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 22/CP.8 y 19/CP.9 y las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular su artículo 7,

Teniendo presente su decisión -/CP.10 (*Revisión de secciones de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 y de las directrices para el examen de la información previstas en el artículo 8*),

Habiendo considerado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe, en su primer período de sesiones, la decisión -/CMP.1 (*Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto*), que figura a continuación.

¹ Unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, que comprenden las reducciones certificadas temporalmente de las emisiones y las reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones, unidades de la cantidad atribuida y unidades de absorción.

Proyecto de decisión -/CMP.1

Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto¹

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular su artículo 7, y las decisiones 11/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 19/CP.9 y -/CP.10 (*Revisión de secciones de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 y de las directrices para el examen de la información previstas en el artículo 8*),

Habiendo examinado la decisión -/CP.10 (*Formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto*),

1. *Aprueba* el formulario electrónico estándar para la presentación de información sobre las unidades del Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 2 de la sección E de las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (anexas al proyecto de decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), adjunto a la decisión 22/CP.7);

2. *Decide* que cuando una Parte incluida en el anexo I de la Convención comience a comunicar la información solicitada en el párrafo 1 del artículo 7 de conformidad con la decisión -/CMP.1 (*Artículo 7*), adjunta a la decisión 22/CP.7, deberá presentar el formulario electrónico estándar el 1º de febrero de cada año a más tardar.

¹ Unidades de reducción de las emisiones, reducciones certificadas de las emisiones, que comprenden las reducciones certificadas temporalmente de las emisiones y las reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones, unidades de la cantidad atribuida y unidades de absorción.